

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Santander por la que se anuncia subasta para contratar el servicio de acarreo interiores y exteriores de esta plaza y provincia.*

Esta Junta saca a subasta el servicio de acarreo interiores y exteriores de la plaza y provincia de Santander, pudiendo los licitadores remitir sus ofertas todos los días laborables hasta las doce horas del día 20 del próximo mes de febrero, dirigidas al señor Presidente de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Santander, sita en el Gobierno Militar de esta plaza, donde a continuación se celebrará la subasta.

El modelo de proposiciones y los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan expuestos al público, a horas hábiles de oficina, en el tablón de anuncios de la Jefatura de Transportes Militares, con domicilio en la calle de Antonio López, número 22, 1.º

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario Santander, 23 de enero de 1963.—El Coronel Presidente.—443.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, en sesión del día 5 de diciembre de 1962, al conocer del expediente número 20 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número cuarto, apartado uno del artículo séptimo en lo referente al tabaco, y apartado dos del mismo artículo en cuanto a los demás efectos, todo ello de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Federico Flores Vázquez, Indalecio Gómez Láynez, Leonardo Rodríguez Gómez, Jesús Manzano García, Agustín Pascual Sarmiento y José Megías Fernández.

Declarar responsables en concepto de cómplices a José Domenech Castillo, Francisco García Plaza y Sebastián Gallego Triviño.

3.º Declarar igualmente que concurre la circunstancia agravante primera del artículo 15 (funcionario público) en los autores Jesús Manzano García, Agustín Pascual Sarmiento y José Megías Fernández, y la número nueve de dicho artículo 15 (reincidencia) en Federico Flores Vázquez.

4.º Se declaran absueltos de toda responsabilidad a los inculpados Antonio Megías Fernández, Valero Pérez de Pablo, Jesús Marín Muñoz, Andrés Nache Villegas, Juan Torres Marín, Ricardo Moia Cañadas, José Galera Mellado, Manuel Humanes Oliva, Juan Muñoz Rubi, Marcelino Burdaló Reviriego, Francisco Fernández Blasco, Ricardo Valles Díaz, Juan Comas García y Alberto Puñet Roig.

5.º Se decreta el sobreseimiento provisional y parcial con relación a los inculpados José Herrera Saavedra, José Herrera Rodríguez y Francisco Pérez Pérez.

6.º Imponer como sanción principal una multa de cinco millones ochenta y seis mil ochocientos setenta y una pesetas con setenta y un céntimos (5.086.871,71 pesetas) a cada uno de los siguientes inculpados: Federico Flores Vázquez, Jesús Manzano García y Agustín Pascual Sarmiento Imponer con el mismo carácter la multa de un millón doscientas treinta y ocho mil novecientas setenta y cuatro pesetas con treinta céntimos

(1.233.974,30 pesetas) a José Megías Fernández, Sancionar con la multa de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y un mil doce pesetas con setenta y cuatro céntimos (pesetas 4.451.012,74) a cada uno de los siguientes inculpados: Indalecio Gómez Láynez y Leonardo Rodríguez Gómez; con la de novecientas tres mil quinientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (903.538,44 pesetas) a José Domenech Castillo; imponer igualmente como sanción principal la multa de un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con once céntimos (1.633.455,11 pesetas) a Francisco García Plaza y con la de dos millones doscientas veinticinco mil quinientas seis pesetas con treinta y seis céntimos (2.225.506,36 pesetas) a Sebastián Gallego Triviño.

7.º Imponer como sanción accesoria, por el valor de los géneros que no han sido aprehendidos, las siguientes: A Federico Flores Vázquez, Jesús Manzano García y Agustín Pascual Sarmiento una sanción a cada uno de ellos de novecientas cincuenta y tres mil setecientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos (953.788,46 pesetas); a José Megías Fernández, doscientas treinta y dos mil trescientas siete pesetas con sesenta y nueve céntimos (232.307,89 pesetas); a Indalecio Gómez Láynez y Leonardo Rodríguez Gómez se le impone a cada uno de ellos la sanción de novecientas cincuenta y tres mil setecientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos (953.788,46 pesetas); con el mismo carácter se sanciona a José Domenech Castillo en la cantidad de ciento noventa y tres mil seiscientos quince pesetas con treinta y ocho céntimos (193.615,38 pesetas); a Francisco García Plaza, en trescientas sesenta mil setecientas cuarenta pesetas con treinta y ocho céntimos (360.740,38 pesetas), y a Sebastián Gallego Triviño, en la cantidad de cuatrocientas setenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con veinticinco céntimos (476.894,25 pesetas).

8.º Declarar que no procede el comiso del camión marca «Pegaso», matrícula B-104649, propiedad de Ricardo Moia Cañadas, acordando la devolución de dicho vehículo a su propietario una vez que sea firme esta sentencia y rechazar la petición de indemnización que reclama. Declarar igualmente que tampoco procede el comiso del camión marca «Autocar» matrícula B-112100, que figura inscrito a nombre de doña Leocada Pérez, si bien queda intervenido y se declara sujeto a las responsabilidades impuestas en este expediente a Leonardo Rodríguez Gómez (cotitular del vehículo). Se declara que no procede el comiso del coche turismo marca «Seat 1400», matrícula CA-8432, propiedad de Federico Flores Vázquez, pero se acuerda quede intervenido y a responder al pago de la multa impuesta a su propietario en este expediente.

9.º Imponer la sanción subsidiaria de prisión en caso de insolvencia de los inculpados a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de cuatro años.

10. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.

11. Una vez firme esta sentencia dese cuenta por el Secretario para aplicación, si procediese, de los beneficios del indulto concedido por Decreto de 11 de octubre de 1961.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándoseles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a los interesados en la presente notificación para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su